



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018

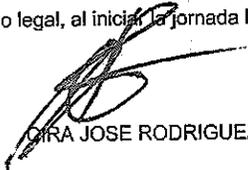


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120036300	Reparacion Directa	Luis Alberto Wilches Rodriguez Y Otros	E.S.E. Hospital San Vicente De Paul	01/02/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220140025800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amaury Alberto Almanza Vidal	Municipio Ciénaga De Oro	01/02/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220140038100	Ejecutivo	Augusto Daniel Cordero Negrete Y Otro	Municipio De Monitos	01/02/2018	Auto Ordena - Se Imprueba Liquidación Del Crédito Y Se Modifica De Oficio
23001333300220140042000	Ejecutivo	Carlos Ruiz Medrano	Municipio De Los Cordobas	01/02/2018	Auto Decide - Se Aprueba Liquidación Adicional Del Crédito
23001333300220150009100	Reparacion Directa	Derlis Mosquera Aguirre	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional	01/02/2018	Auto Decide - Se Acepta Desistimiento Del Recurso De Reposicion Contra Auto Que Corre Traslado De Alegatos De Conclusion

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
230013300220150023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Javier Falco	Contraloria General De La Nacion	01/02/2018	Auto Decide - Se Decide Desistida La Demanda
23001333300220150023800	Reparacion Directa	Diego Armando Córdoba Mercado Y Otros	Director Ejecutivo De La Administracin Judicial-Rama Judicial, Fiscalia General De La Nacion	01/02/2018	Auto Decide - Declara Ilegalidad De Auto Que Fija Fecha Para Audiencia
23001333300220160033900	Ejecutivo	Aleisy Laudith Montes Navarro Y Otro	Invias	01/02/2018	Auto Decide - Se Resuelve Petición. Se Tiene A Lo Resuelto En Auto Del 18 De Octubre De 2016
23001333300220170016400	Ejecutivo	Jose Domingo Castro Rodriguez	Departamento De Cordoba- Secretaria De Gestion Administrativa	01/02/2018	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
23001333300220170044500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ingrid Del Carmen Monterosa Monterosa	Ese Hospital San Rafael De Chinu	01/02/2018	Auto Decide - Se Corrige Numeral 2 Del Auto Admisorio

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170044600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Erney Mora Guerra	Ese Hospital San Rafael De Chinu	01/02/2018	Auto Decide - Auto Corrige Numeral 2 De La Admision
23001333300220170047700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Hector Enrique Durango Nisperuza	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmiete Demanda
23001333300220170048700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Wilson Jose Cordero Osorio	Municipio De Canalete	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170050300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Denis Judith Martinez Alvarez	Municipio De Canalete	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170050400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Esteban Segundo Solera Paez	Municipio De Canalete	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
C/RA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170050500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Geny Luz Gomez Garrido	Municipio De Canalete	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eugenio Antonio Sanchez Carvajal	La Nacion Mnisterio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Luis Montes Medrano	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170056900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Graciao Godin Rivas	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170057200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Albis Del Rosario Avila Mora	La Nación Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170057300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Luis Pretel Yanez	Ese Hospital San Francisco De Cienaga De Oro	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170057400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Miguel Lopez Palencia	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170058100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Migdonio Enrique Londoño Fuentes	Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Se Admite Demanda

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170058300	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Del Rosario Hoyos Diaz	La Nacion Ministerio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170059400	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Franklin Ovidio Florez Furnieles	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170059500	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco De Jesus Fernandez Torres	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170059600	Nullidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Esther Castro Canchilla	Ese Hospital San Jeronimo De Monteria	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170059700	Reparacion Directa	Mariela Del Carmen Mercado Atilano	Rama Judicial-Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial, Nacion - Fiscalia General De La Nacion	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170060000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Isabel Cristina Diaz Martinez	Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170060300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Municipio De Pueblo Nuevo	Cooaguas De Pueblo Nuevo	01/02/2018	Auto Ordena - Se Ordena Adecuar Demanda
23001333300220170060400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nelly Del Carmen Fernandez Ayala	Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170060800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gloria Maria Guerra Sibaja	Ese Camu La Apartada	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170061200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nemesio Antonio Suarez De Hoyos	Nación-Ministerio De Educación Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170061500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho (Escritural)	Macario Payares Anaya	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170061600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mario Antonio Ortiz Suarez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Inadmite
23001333300220170061700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Havid German Barrera Durango	Nacion - Mineducacion - Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170061800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Niees Del Socorro Sibaja Posada	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170061900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Berania Rosa Cusil Marfil	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018

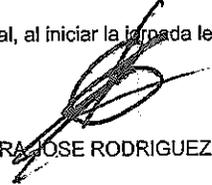


FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170062000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Doriso María Gutierrez Noriega	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
23001333300220170062800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rut Ester Bautista Galvan Y Otro	Ese Hospital San Jose De San Bernardo Del Viento	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170063200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victor Manuel Banquett Correa	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag - Fiduprevisora	01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220170063300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Diego De Jesus Manco Carvajal	Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares-Cremil	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170063500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Isabel Gaviria Mendoza Y Otros		01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220170064100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Angie Paola Arzuza Monterrosa	Ese Camu Buenavista	01/02/2018	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170065500	Nulidad Por Inconstitucionalidad	Diana Del Carmen Corrales Martíenz	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170065700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alba Luz Martinez Insignares	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170065800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Eulalia Zuñiga Lara	Nacion - Mineducacion - Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170065900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Narciso Jose Perez Caldera	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mirtha Miladys Muñoz Madera	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Alicia Garces Romero	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170066500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Carmelia Martinez Genes	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Teresa De Jesús Calao De Padilla	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Edwin Alberto Ramos Silva	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jaime Jose Cujar Alean	Nacion - Ministerio De Educacin Nacional - Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rocio Estela Morales Soto	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170067100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Argenedit Del Carmen Sibaja Olivares	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170067200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Genoveva Montes Saez	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Proteccion Social - Ugpp	01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220170067300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenith Cecilia Rico Perez	Nacion - Mineduccion - Fomag	01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220170067600	Despachos Comisorios	Anderson Andres Maruqz Castrillon	Nacion - Ministerio De Defensa Nacional - Ejercito Nacional	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Se Auxilia Comisión, Se Fija El Día Lunes 2 De Febrero De 2018 A Las 3:00P.M. Para Recepción De Testimonios
23001333300220170068000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oleoducto Bicentenario De Colombia S.A.S	Municipio De San Antero Cordoba	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 7 De Viernes, 02 De Febrero De 2018



FIJACION DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170069200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ernestina Licona Casseres		01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170069300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sonia Del Carmen Montoya Puentes	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170069400	Reparacion Directa	Eduin Estuardo Osorio	Nacion Ministerio De Defensa Nacional Ejercito Nacional	01/02/2018	Auto Admite Demanda Acumulada
23001333300220170069600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alicia Sierra Arcia	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170069700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yolanda Romero Negret	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	01/02/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 65

En la fecha viernes, 02 de febrero de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

a530e5cd-3a8e-4cbc-845f-a93fc03fa5dc



*Comisión en el  
Sistema*

**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves uno (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00668.

Demandante: Jaime José Cujar Alean.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Jaime José Cujar Alean, presenta, a través de apoderada judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 2 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

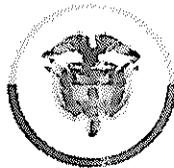
La secretaria,



GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00617. Montería, jueves primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 20 de octubre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 24 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente:** 23.001.33.33.002.2017-00617

**Demandante:** Havid Germán Barrera Durango

**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Havid Germán Barrera Durango, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al

Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

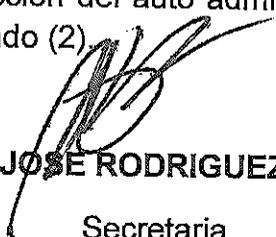
Montería, 2 de febrero de 2018 El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00445. Montería, jueves primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al despacho para la corrección del auto admisorio, de fecha 11 de diciembre de 2017 en su numeral segundo (2).

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00445.

Demandante: Ingrid Del Carmen Monterroza Monterroza.

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Chinu.

Se procede a corregir auto admisorio de fecha 11 de diciembre de 2017 en su numeral segundo, el cual ordena notificar al departamento de Cordoba, sin ser este el demandando. Por lo tanto se ordena notificar al demandado que corresponde a este proceso: ESE Hospital San Rafael de Chinu.

Vista la anterior nota secretarial, se

**RESUELVE**

1. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de de ESE Hospital San Rafael de Chinu o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

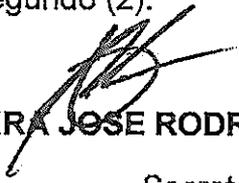
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Viernes, 2 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00446. Montería, jueves primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al despacho para la corrección del auto admisorio, de fecha 11 de diciembre de 2017 en su numeral segundo (2).

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00446.

Demandante: Erney Mora Guerra.

Demandado: ESE Hospital San Rafael de Chinu.

Se procede a corregir auto admisorio de fecha 11 de diciembre de 2017 en su numeral segundo, en el cual se ordena notificar al departamento de Cordoba, sin ser este el demandando. Por lo tanto se notificara al demandado que corresponde a este proceso: ESE Hospital San Rafael de Chinu.

Vista la anterior nota secretarial, se

**RESUELVE**

1. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de de ESE Hospital San Rafael de Chinu o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

3. Notificar por estado el presente auto al demandante.
4. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
5. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

  
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

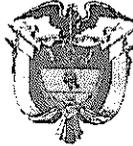
Viernes, 2 de enero de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,  
  
CIFRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00164- Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00164  
Demandante: JOSE DOMINGO CASTRO RODRIGUEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

El señor JOSE DOMINGO CASTRO RODRIGUEZ, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra del DEPARTAMENTO DE CORDOBA, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas adeudadas por concepto de la obligación contenida en la sentencia del 6 de septiembre de 2011 proferida por este Juzgado y 4 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, y ; más, agencias en derecho y costas del proceso.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las sumas contenidas en las sentencias señaladas, en las cuales se condenó al Departamento de Córdoba, a reliquidar la pensión del demandante, teniendo en cuenta además de la asignación básica, la doceava parte de la prima de navidad y la prima de vacaciones, percibidas durante el último año de servicios, previo a acceder el estatus pensional, sin perjuicio de hacer las correspondientes compensaciones a los aportes a la seguridad social, al momento de ajustar las mesadas ajustadas correspondientes. **Se ordenó además, pagar al demandante la diferencia que resulte entre lo que pagó como consecuencia de la expedición acto acusado**

y lo que debió pagar, ajustadas al valor actual. Se ordenó el pago de intereses y costas.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original y de prestar mérito ejecutivo de las sentencias del 6 de septiembre de 2011 proferida por este Juzgado y 4 de marzo de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, con constancia de notificación y ejecutoria.

No obstante lo anterior, como quiera que se trata de una sentencia en abstracto, donde no es posible determinar, con los documentos allegados, la cuantía de las sumas adeudadas por el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, toda vez que en la misma se condenó a pagar a **la diferencia que resulte entre lo que pagó como consecuencia de la expedición acto acusado y lo que debió pagar, ajustadas al valor actual**, por lo tanto, debió la demandante allegar la documentación idónea para acreditar el valor de las primas de navidad y de vacaciones devengadas durante el último año de servicios previo al cumplimiento del estatus pensional, el valor de la mesada pensional inicialmente reconocida y la fecha de su pago efectivo, lo cual no aconteció, luego entonces no está integrado el título complejo para librar mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

### RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
8. Téngase a la doctora DINA ROSA LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, febrero 2 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Montería, jueves primero (01) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00091

Demandante: Derlis Mosquera Aguirre

Demandado: Nación- ministerio de Defensa y Ejército Nacional

Se procede a decidir sobre el desistimiento de Recurso de Reposición interpuesto por el señor Carlos Alberto Rodríguez Cardoso, en calidad de apoderado de la parte demandante, contra auto del día 18 de diciembre de 2017 que corre traslado de alegatos de conclusión del Proceso en referencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Acéptese desistimiento del Recurso de Reposición interpuesto contra auto del día 18 de diciembre de 2017 del proceso en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

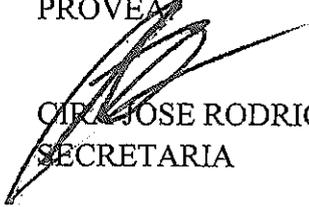
Montería, 02 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

**OSCAR JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Secretaría. Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando de que el término de traslado del recurso promovido se encuentra vencido y está pendiente resolver de fondo el mismo. PROVEA



CIRILO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00339
DEMANDANTE	ALEISY LAUDITH MONTES NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	INVIAS
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

La parte demandante solicitó el embargo de los dineros que el INVIAS, tiene en los bancos en las ciudades de Montería y Bogotá: COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, AV VILLAS Y CORPBANCA POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA y OCCIDENTE.

El embargo solicitado fue decretado con la prevención a los gerentes de las entidades señaladas, que ejecutaran la orden judicial, siempre y cuando, los dineros embargados recaigan sobre otros rubros que conforman el patrimonio del INVIAS, que no afecten las partidas ordinarias y extraordinarias incorporadas al **Presupuesto General de la Nación**, ya que estos recursos, de conformidad con lo contenido en el capítulo 4° del título XII de la Constitución Política de Colombia y el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y el artículo 1° del Decreto 00028 de 2008, son inembargables. Igualmente, se abstendrá de embargar sumas correspondientes a recursos originados en transferencias de la Nación, **salvo que se trate de rubros destinados al pago de sentencias judiciales** y de las dos terceras partes de la renta bruta del INVIAS tal como lo señala en el artículo 594 del C.G.P. Para lo anterior, la entidad crediticia deberá oficiar a la entidad depositaria de los dineros en dichas cuentas, para que certifiquen el origen y destinación de los mismos.

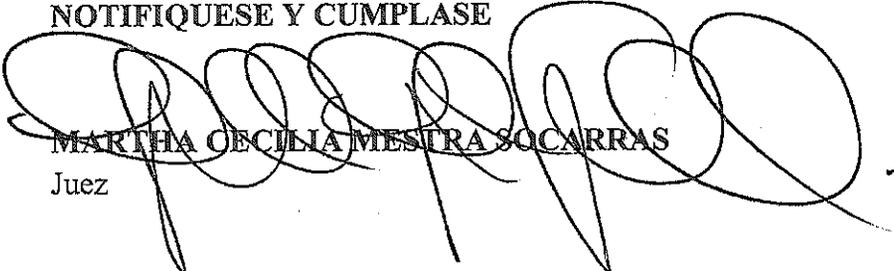
Ahora, el apoderado de la parte ejecutada, presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares, observando el Juzgado que los argumentos de la solicitud son sustancialmente iguales a la solicitada por la parte demandada mediante escrito presentado el día 5 de octubre de 2016 (fs 75 a 78) y la cual fue resuelta mediante auto del 18 de octubre de 2016 (f93), sin que se presentara recurso alguno contra esta decisión, razón suficiente para abstenerse esta unidad judicial de pronunciarse nuevamente acerca de las mismas y atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

## 2º. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

TÉNGASE a lo resuelto mediante auto del 18 de octubre de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

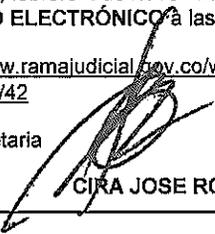
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA**

Montería, febrero 2 de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**INFORME SECRETARIAL.** Montería, primero (01) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de enero de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**  
Secretaría



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, primero (01) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	Reparación Directa
<b>Expediente N°:</b>	23.001.33.33.002.2015.00238
<b>Demandante:</b>	Diego Córdoba Mercado y Otros
<b>Demandado:</b>	Nación - FGN – Rama Judicial

Vista la anterior nota secretarial, observa el despacho que por error involuntario, dentro del presente medio de control, por haberse proferido sentencia condenatoria e instaurado recurso de apelación contra la misma por parte de la entidad demandada Rama Judicial, ésta agencia judicial, mediante auto del 29 de enero de 2018, fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, quedando establecida para el día 26 de abril de 2018, a las 9:00 a.m., diligencia que se programó, sin que hubiere vencido el término de 10 días con que cuentan las partes para presentar recurso de apelación contra la misma, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 247 del CPACA.

Se denota en el expediente, que la notificación de la providencia, se llevó a cabo el 19 de enero de la presente anualidad, a través de correo electrónico, razón por la cual el término para presentar el mencionado recurso, se encuentra en curso.

Es menester tener en cuenta, que los jueces en su actividad, están instados a declarar siempre la verdad real, y es cierto, que habiéndose citado a las partes para celebrar audiencia de conciliación, sin que se hubiere vencido el término de 10 días para presentar recurso de apelación, efectivamente podría ir en contravía

del Debido Proceso, y por ende de su Derecho de Contradicción. Lo anterior conforme a lo prescrito en el mencionado artículo 247 del C.P.A.C.A:

**“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...):

Siendo así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que le asiste a las partes, en éste caso a la demandada Fiscalía General de la Nación, quien presentó recurso de apelación en fecha 23 de enero de 2018, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin efectos el adiado auto de fecha 29 de enero de 2018.

Es importante resaltar, que es deber del Juez remediar los errores en los que pudo haber incurrido, ya que tal y como lo ha dicho la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, una actuación ilegal, no puede atar al juez para que se continúe en la equivocación, lo cual señaló, así:

*“Sobre el principio de legalidad, según la Constitución: - Los jueces, como autoridades de la República, “están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares” (inciso final art.2); -Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (art. 29); -Las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe” (art. 83); -En las decisiones de la justicia “prevalecerá el derecho substancial” “Los jueces en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (art. 228). Según el Código de Procedimiento Civil: - El juez, al interpretar la ley procesal, deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial (art.4). -Es deber del juez “Prevenir, remediar y sancionar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda la tentativa de fraude procesal” (art. 37, numeral 3). Desde otro punto de vista, el de la jurisprudencia, la irregularidad continuada no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que “el auto ilegal no vincula al juez”; se ha dicho que: -la*

*actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; -el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud de que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencias, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico. Y afirma de esa manera, porque con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991 la calificación de la República como un Estado de Derecho con Justicia Social tiene implicaciones, entre otros, en la Administración de Justicia. No es concebible que frente a un error judicial ostensible dentro de un proceso, no constitutivo de causal de nulidad procesal ni alegado por las partes, el juez del mismo proceso, a quo o su superior, no pueda enmendarlo de oficio.”<sup>1</sup>*

El H. Consejo de Estado, en otra oportunidad, reiteró lo anterior de la siguiente manera:

*“Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado en el sentido de que, “el auto ilegal no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente”; y en consecuencia, “la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores”.*

*Por consiguiente, el juez, en este caso el de tutela, que advierte la existencia de un error judicial, está en la obligación de remediar la irregularidad procesal, más aún, si se trata del rechazo de la demanda, que tiene la suficiente entidad para hacer nugatorias las posibilidades del actor de ejercer su derecho a la defensa, al imposibilitar el acceso a la Administración de Justicia.”<sup>2</sup>*

Finalmente, concluye éste Despacho, que es necesario remediar de manera oficiosa la actuación irregular llevada a cabo, dejando sin efectos el auto ilegal, proferido el 29 de enero de 2018.

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SECCIÓN TERCERA. C.P Dra. MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ. Rad 16868, 5 de Octubre de 2000.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil doce (2012).

En consecuencia, se DISPONE,

**Numeral Único.-** Déjese sin efectos el auto de fecha 29 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

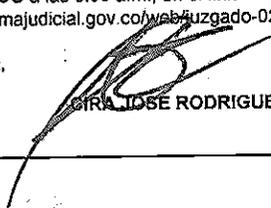
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**

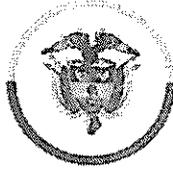
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA

Montería, 2 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00230

Demandante: Francisco Javier Falco

Demandado: Contraloría General De La República

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2017, se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenando a la parte demandante depositar en la cuenta de gastos del proceso perteneciente a este Juzgado, los emolumentos necesarios para continuar con el trámite procesal respectivo.

En proveído de fecha dos (02) de octubre de 2017, se ordenó requerir al demandante para que sufragara los gastos del proceso, concediéndosele un término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 178<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, se tendrá por desistida tácitamente la demanda.

**2º DECISIÓN.**

Con fundamento en lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

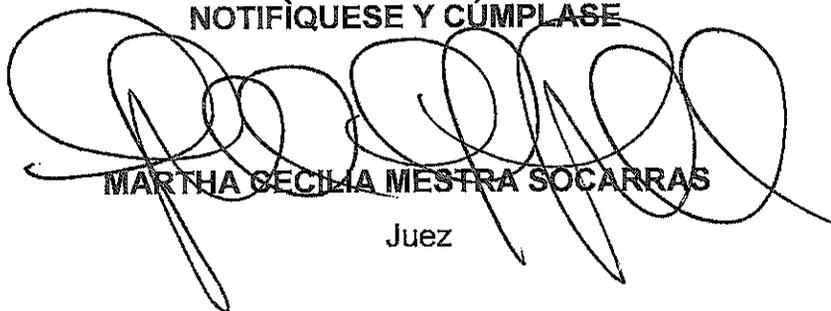
a. Téngase por Desistida la demanda de la referencia.

---

<sup>1</sup> ARTICULO 178. *Desistimiento tácito.* Transcurrido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

- b. Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
- c. Hecho lo anterior, archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, 02 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>  
La secretaria,



**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (1°) de febrero dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00420
DEMANDANTE	CARLOS RUIZ MEDRANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

**1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 26 de febrero de 2015, el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución.

El 24 de agosto de 2017, fue aprobada liquidación del crédito por la suma de \$164'632.195 y se fijaron las agencias del derecho en un 3%, arrojando la suma de \$5'018.965.

El apoderado demandante presentó liquidación adicional del crédito el 22 de agosto de 2017 (f. 113), la cual arrojó la suma de \$247'852. 606, liquidando el crédito hasta el 22 de agosto de 2017 e incluyendo en ella la liquidación anterior.

El Juzgado, luego de verificadas las operaciones por secretaría, se pudo constatar que se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto se aprobará y fijará las agencias en derecho al 3% del valor de los intereses reliquidados, la cual arroja la suma de \$2'379.891, 1.

**2°. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

**2.1 APROBAR** la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante en la suma de \$247'852. 606, la cual incluye en ella la liquidación inicial.

**2.2 Señalar** como agencias en derecho el 3% del valor de los intereses reliquidados, la cual arroja la suma de \$2'379.891, 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 2 de febrero de 2018 . El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1°) de febrero dos mil dieciocho (2018).

**Expediente No.** 23-001-33-33-002-2014-00381

**Medio de control:** Ejecutivo

**Demandante:** AUGUSTO Y NESTOR CORDERO NEGRETE

**Demandado:** MUNICIPIO DE MOÑITOS

### 1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto de fecha 15 de enero de 2016 proferida por este Juzgado, se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 En virtud de lo anterior, el demandante presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado el 17 de julio de 2017, la cual se encuentra pendiente de aprobación.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

*“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
4. *De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.*

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto la suma calculada excede lo realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación adicional del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

**LIQUIDACION DE INTERESES  
DESDE 01 DE MAYO DE 2012 HASTA 28 DE FEBRERO DE 2017**

<b>CAPITAL =</b>	<b>83.107.301</b>
------------------	-------------------

Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2012	May-Jun	60	30,78%	2,2614%	3.758.777
2012	Jul-Sep	90	31,29%	2,2946%	5.720.940
2012	Oct-Dic	90	31,34%	2,2978%	5.728.919
2013	Ene-Mar	90	31,13%	2,2842%	5.695.011
2013	Abr-Jun	90	31,25%	2,2920%	5.714.458
2013	Jul-Sep	90	30,51%	2,2438%	5.594.285
2013	Oct-Dic	90	29,78%	2,1960%	5.475.109
2014	Ene-Mar	90	29,48%	2,1763%	5.425.993
2014	Abr-Jun	90	29,45%	2,1743%	5.421.006
2014	Jul-Sep	90	29,00%	2,1447%	5.347.207
2014	Oct-Dic	90	28,76%	2,1288%	5.307.565
2015	Ene-Mar	90	28,82%	2,1328%	5.317.538
2015	Abr-Jun	90	29,06%	2,1487%	5.357.180
2015	Jul-Sep	90	28,89%	2,1374%	5.329.006
2015	Oct-Dic	90	29,00%	2,1447%	5.347.207
2016	Ene-Mar	90	29,52%	2,1789%	5.432.475
2016	Abr-Jun	90	30,81%	2,2634%	5.643.152
2016	Jul-Sep	90	32,01%	2,3412%	5.837.124
2016	Oct-Dic	90	32,99%	2,4043%	5.994.447
2017	Ene-Feb	60	33,51%	2,4376%	4.051.647
<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					<b>107.499.045</b>

LIQUIDACION	
<b>CAPITAL</b> (Auto Mandamiento de pago del 21/11/2014)	\$ 83.107.301
<b>INTERESES MORATORIOS</b> (desde 01/05/2012 Hasta 28/02/2017)	\$ 107.499.045
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 190.606.346</b>

### 3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **IMPROBAR** la liquidación adicional del crédito presentadas por la parte demandante.

2. De oficio señálese la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$190.606.346,00)** como liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3. Señálese el porcentaje del 4% como agencias en derecho sobre el capital más intereses, lo cual arroja la suma de \$7'624.253, que sumados a los gastos del proceso (\$80.000), da un total de costas la suma de \$7'704.253,8.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 2 de febrero de 2018. El anterior auto notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

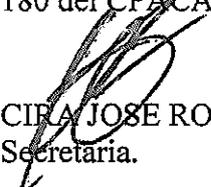
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

Cns. José Rodríguez Alarcón

Handwritten scribbles or faint text at the top right of the page.

SECRETARIA. Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso llegó del Superior y se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia prevista en el artículo 180 del CPACA. Provea.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO NO.	23-001-33-33-002-2014- 00258
DEMANDANTE	AMAURY ALMANZA VIDAL
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

#### 1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia del 14 de diciembre de 2017, revocó la providencia recurrida, a través de la cual se decretó la falta de jurisdicción para conocer del mismo.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente continuar con la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Así las cosas, al tenor de lo dispuesto en la norma citada, se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.

2.2 Señálese la hora de las 3.0 PM, del próximo **8 de marzo de 2018**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA . Montería, 2 de febrero de 2018 . El  
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las  
8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	Reparación directa
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2012-00363
DEMANDANTE		LUIS WILCHES RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO		HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE LORICA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

1.1 El 5 de julio de 2017, la UNIVERSIDAD DEL SINU, aportó dictamen pericial, del cual mediante providencia del 13 DE JULIO DE 2017, se corrió traslado del mismo y se dispuso decidir su valor probatorio en audiencia de pruebas.

1.2 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la continuación de la audiencia de pruebas.

**2º. DECISIÓN.**

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. Señálese la hora de las 9 de la mañana del próximo 8 de marzo de 2018, para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPA y CA.

2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPACA, CITESE al DR. DONALDO JOSE CABRALES PINEDA, en calidad de perito designado, para la misma fecha y hora con el fin de sustentar el dictamen allegado en dicha diligencia.

2.4 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA CARRASCAL  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 2 de febrero de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON





**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves uno (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00619.

Demandante: Berania Rosa Causil Morfil.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Berania Rosa Causil Morfil, presenta, a través de apoderada judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

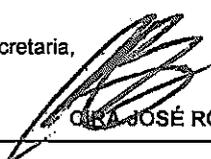


**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 2 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,



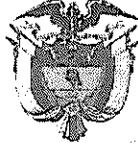
CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00612. Montería, jueves primero (1º) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto. Lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves primero (1º) de febrero del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00612

Demandante: NEMESIO ANTONIO SUAREZ DE HOYOS

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.O.M.A.G)

El (la) señor (a) NEMESIO ANTONIO SUAREZ DE HOYOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de educación Nacional – F.O.M.A.G, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la Doctora Elisa María Gómez Rojas, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.954.925 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 178.392 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, febrero 2 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

  
**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00616.  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Mario Antonio Ortiz Suarez  
Demandado: Nación Ministerio de Educación - Fomag

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho formulada por Mario Antonio Ortiz Suarez contra la Nación Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Fomag.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Situación preliminar. Facultad del Juez Administrativo para determinar desde la admisión de la demanda la calidad de actos demandables.**

Las Leyes 270 de 1997, 1285 de 2009 y 1437 de 2011, otorgan una serie de poderes y herramientas al juez administrativo, con el propósito de garantizar los derechos sustanciales y procesales de cada una de las partes, que se traducen, entre otros, en el respectivo control de legalidad y saneamiento que deben realizarse en cada actuación procesal que se surta en el proceso, en aras de materializar el principio de tutela judicial efectiva, y evitar la causación de nulidades, expedición de sentencias inhibitorias, entre otras situaciones.

Al respecto, se trae a colación la obra *“El juicio por audiencias en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*, de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en su unidad No. 3, denominada *“La gerencia del proceso.*

*Sistemas de control*”, autora Sandra Lisset Ibarra Vélez, en donde se consideraron uso de las facultades del Juez administrativo, en los siguientes términos:

*“Estas facultades, aunque parecen herramientas, son en realidad poderes con los que se ha investido al juez (a) o magistrado (a) para dinamizar y garantizar la efectividad del proceso. Algunas de estas facultades/ deberes de gestión judicial se reconocen fácilmente en la lectura del texto de la Ley 1437/2011 así:*

*(...)*

*5) Los poderes permanentes de saneamiento del proceso.*

*(...)”*

## **2. Del caso concreto.**

El artículo 163 del CPACA, señala que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión.

Así mismo, el 167 ibidem, dispone como causal de rechazo de la demanda, cuando el asunto no sea susceptible de control de nulidad.

En el presente asunto, la demanda persigue, a favor del accionante, la nulidad de los oficios números 20160171412301 del 6 de diciembre de 2016 y 20170170019571 de fecha 10 de enero de 2017 expedidos por la FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA, a través del cual se resuelve la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria al demandante.

No obstante lo anterior, examinada la demanda y los documentos que la acompañan, el Juzgado considera que efectivamente la presente demanda debe ser inadmitida por cuanto los actos demandados no son susceptibles de control judicial, en razón a lo siguiente:

Se encuentra acreditado que el demandante elevó petición ante la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba (fs 25 a 30), en donde solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por pago tardío de las cesantías parciales, a la cual no dio respuesta, sino que remitió a la FIDUPREVISORA, y esta, mediante los oficios números

20160171412301 del 6 de diciembre de 2016 y 20170170019571 de fecha 10 de enero de 2017, expedidos por la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA, resuelve la solicitud y son demandados en ésta oportunidad por el demandante.

Para el Juzgado dichos actos- los oficios demandados, no ostentan la calidad o la naturaleza de acto administrativo, esto es, no contiene una decisión de la Administración, por cuanto la FIDUPREVISORA S. A., dada su naturaleza jurídica y las señaladas en el contrato de fiducia, no tiene las atribuciones de autoridad pública que preste función administrativa en relación al estudio de reconocimiento y pago de emolumentos salariales y prestaciones de los docentes afiliados al Fondo, ni mucho menos, los referidos al pago de indemnización por pago tardío de prestaciones sociales, específicamente, las cesantías, pues, esta facultad le asiste únicamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de las Secretarías de Educación acreditadas donde se encuentre vinculado el docente, entidad que debe estudiar y resolver de fondo las peticiones atinentes al pago de tales factores y sanciones, sin perjuicio al “visto bueno” que debe impartir la FIDUPREVISORA S.A., al proyecto de acto de reconocimiento.

Adicional a lo anterior, se tiene que el fondo es el ordenador del gasto y titular de los recursos con los que sufragan la cancelación de los derechos laborales reconocidos y la entidad fiduciaria solo le asiste el deber de administrar dichos recursos y, consecuentemente, desembolsar el dinero.

Así las cosas, se concluye que los actos expedidos por la fiduciaria LA PREVISORA – FIDUPREVISORAS. A., y que hoy se demandan no tiene la calidad de acto administrativo definitivo, por tal razón, no es un asunto de control judicial.

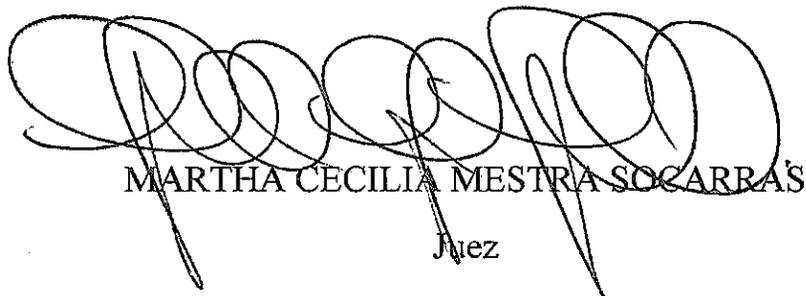
De otro lado, el Juzgado observa la ocurrencia del silencio administrativo negativo frente a la petición del 3 de julio de 2016 presentada a las autoridades competentes, estos son, Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, representado por la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, lo que hace que dicho acto sea susceptible de debate judicial. No obstante el mismo, no fue demandado, por lo que en las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, se debe identificar este acto, lo que conduce al Juzgado a inadmitir la demanda para que se determine con precisión y claridad el acto demandado pertinente, so pena de su rechazo, todo esto, en aras de evitar un fallo inhibitorio que afecte el principio de la tutela judicial efectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

### III RESUELVE

1. Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
2. En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que precise el acto demandado correspondiente y susceptible de control judicial, so pena de rechazo.
3. Téngase a la doctora DILIA ARIZA DIAZ, como abogado del demandante en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



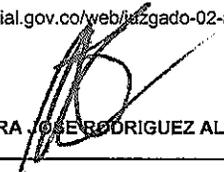
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA

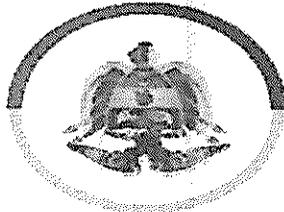
Montería, febrero 2 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves uno (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00615.

Demandante: Macario Payares Anaya.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

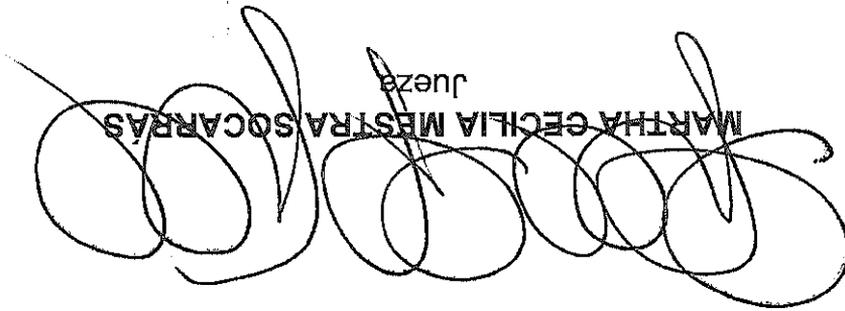
El señor Macario Payares Anaya, presenta, a través de apoderada judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

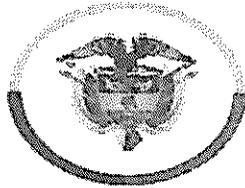
1. Admitirse el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador Judicial Administrativo de Montería, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 de 2012. Así mismo enviarse por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálase la suma de \$80.000,00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

7. Advértase a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA  
Montería, 2 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado  
por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-  
de-monteria/262](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262)  
La secretaria,  
  
CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves uno (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00608.

Demandante: Gloria María Guerra Sibaja.

Demandado: E.S.E. Camu La Apartada.

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por Gloria María Guerra Sibaja, mediante apoderado, en contra de la E.S.E. Camu La Apartada, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 166 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a los anexos de la demanda, y en su numeral 4º, expone que la demanda deberá acompañarse de la *"prueba de la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los Departamentos, los Municipios y las demás entidades creadas por la constitución y la Ley"*. Ahora, en el presente asunto observa el Juzgado que la parte actora no aporta con la demanda, la prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E Camu La Apartada.

Por las anteriores razones, el Juzgado le concederá a la parte actora un término de diez (10) días hábiles a fin de que corrija la demanda en el sentido anotado so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

**III. RESUELVE:**

**Primero.-** Inadmitir la demanda referenciada en el pósito de esta providencia.

**Segundo.-** En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija los defectos de la demanda anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

Tercero.- Téngase al doctor Wilson Miguel Arguello Argumedo, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 2 de FEBRERO de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN